

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/ a los demandado/s Expansión Deportiva, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1284/2009.

NIG: 2906742C20090040843.
Procedimiento: Adopción 1284/2009. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta Adopción Menor: I.A.H.B.
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 1284/2009 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Servicio de Protección de Menores sobre Propuesta Adopción Menor: I.A.H.B., se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se aprueba la adopción de la menor I.M.H.B., nacida el 24.6.07, inscrita al Tomo 592, página 121, de la Sección Primera del Registro Civil de Málaga, por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Dada la situación de paradero desconocido de los padres biológicos de la menor, notifíquese la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, librándose a tal fin el oportuno despacho.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de esta Capital.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los padres biológicos de la menor, Antonio Herrera Infante y doña Chantal Berta Maurice Byn, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diez de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de diciembre de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 87/2009.

Procedimiento: J. Faltas 87/2009. Negociado: R.
Ejecutoria:
NIG: 1402143P20094001135.
De: María del Pilar Díaz de Dios.
Contra: Vanessa de la Rubia Fortuny.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 87/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 214/09

Córdoba, 20 de octubre de 2009.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por injurias registrada bajo número 87/09 y tramitada a instancia de María Pilar Díaz de Dios, en calidad de denunciante, contra Vanesa de la Rubia Fortuny, en calidad de denunciada, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Vanesa de la Rubia Fortuny, de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Vanessa de la Rubia Fortuny, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a tres de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento ordinario núm. 123/2007. (PD. 3732/2009).

NIG: 4108742C20070000838.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 123/2007. Negociado: C1.
De: Doña María del Carmen Guillén Amorós.
Procuradora: Sra. Rocío Poblador Torres.
Contra: Don Gabriel Ceballos Jiménez.